



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO DE SUST. CIVIL No. 022

(Designa Curador Ad Litem)

Radicación: 2020-00047-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que se dejó en el expediente constancia de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término para comparecer (mayo 06 de 2021); en virtud de lo anterior, se tendrá surtido su emplazamiento y se procederá a designar un Curador Ad litem, que represente a la parte demandada.

El profesional del derecho designado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto de conformidad a las reglas del Decreto 806 de 2020; el curador designado deberá cumplir sus funciones a cabalidad so pena de incurrir en sanciones disciplinarias a que diere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

En razón a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGÁSE surtido el emplazamiento de la señora **DEICY MARÍA OLAYA LÓPEZ** ordenado por auto interlocutorio No. 030 del 25/03/2021.

SEGUNDO: NÓMBRESE como **CURADOR AD-LITEM** de la emplazada **DEICY MARÍA OLAYA LÓPEZ**, al abogado **CAMILO GARCIA LONDOÑO**, identificado con C.C. N° 17.046.024 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 9559 otorgada por el CSJ, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: COMUNÍQUESE y NOTIFÍQUESE, el presente nombramiento al correo electrónico camilogarcia41@hotmail.com de conformidad a las reglas del art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, y envíese copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos, para su traslado y fines pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gastos del curador Ad Litem la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 160.000, 00), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de que los mismos sean liquidados dentro de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR

Juez

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Deicy María Olaya López

Firmado Por:

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VERSALLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147326495a7e32a2af64583beadc44600597389b68a99aecb2b47d8f692a3293

Documento generado en 19/05/2021 05:17:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**